

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trojillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 144.

Real orden sobre que los eclesiásticos ya para alejarse de su domicilio ya para ir á la Corte no estén sujetos á otras restricciones en materia de policía y seguridad, que á las que lo están las demas clases del Estado.

El Excmo. Sr. Arzobispo Obispo de Coria con fecha 27 del actual me dice lo que sigue

Señor Gefe político. — Por el correo de este dia he recibido por el conduckto del Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia la Real orden siguiente: — Por Real orden de 5 de Agosto de 1837, está dispuesto que en atencion á las circunstancias, y hasta que otra cosa se determine, ningún eclesiástico, cualquiera que sea su clase, pueda ausentarse de la iglesia en que tenga su residencia sin licencia espresa del Diocesano, aprobada en la misma forma por el Gefe político de la respectiva provincia, quien nunca la concederá para la Corte; y que las mismas autoridades políticas, si algun eclesiástico se presenta sin dicha licencia en los pueblos de su distrito, dicten las medidas mas eficaces para que se restituyan inmediatamente á sus iglesias, sin perjuicio de otras determinaciones á que pudiera haber lugar. El cambio feliz que han

sufrido las circunstancias permite por fortuna aligerar muchas de aquellas restricciones, que en momentos críticos ofrece como indispensables la salud del Estado, y el deseo tal vez de atender á la seguridad misma de las personas á quienes se grave con ellas. S. M. confia tambien en que este rasgo de consideracion y benevolencia hácia el benemérito clero español no servirá sino para aumentar el celo con que, ya con su persuasion, ya con su ejemplo, contribuye por todas partes á consolidar, y propagar la consoladora idea de paz y reconciliacion que tambien se aviene con los deberes sagrados de su alto ministerio, y con las necesidades y deseos del pueblo español, y de cuya loable conducta llegan diariamente honrosos y positivos testimonios á este Ministerio de mi cargo. Por lo mismo S. M. se ha servido mandar queden sin efecto las indicadas disposiciones de la circular de 5 de Agosto de 1837; por lo que dice relacion á las autoridades políticas; y que los eclesiásticos, ya para alejarse de su domicilio, ya para venir á esta Corte, no estén sujetos á otras restricciones en materias de policía y seguridad, que á las que lo están las demas clases del Estado, sin perjuicio por eso de aquellas obligaciones y formalidades á que les sujeten las disposiciones canónicas, sinodales de sus Diócesanos, á las costumbres recibidas en sus iglesias. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1839. — Arrazola. — Sr. Obispo de Coria. Cáceres.

Cuya Real orden tengo el honor de transcribir á V. S. y le ruego se sirva mandarla publicar en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á

noticia de todos, y se cumpla en todo lo dispuesto y mandado por S. M.

En su consecuencia he dispuesto se inserte en dicho Periódico oficial para los efectos espresados Cáceres 28 de Diciembre de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz = Gregorio Lluelles Aleu, Secretario.

CIRCULAR NUMERO 145.

2.^a Seccion. — Resolviendo varias dudas sobre la inteligencia del artículo 110 de la ley de reemplazos, principalmente en la parte que concierne a la admision de prófugos.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual se me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra en 1.^o de este mes, dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden, lo siguiente: — He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por el Brigadier encargado de la Comandancia general de la Guardia Real exterior de infantería, y la Diputacion provincial de Orense, consultando varias dudas sobre la inteligencia del artículo 110 de la ley de reemplazos, y estension que haya de darse á lo que en él se determina, concierne á la admision de prófugos, tiempo señalado al uso del beneficio que en él se concede á sus aprehensores, y autoridades á quienes compete declarados tales. S. M. se ha enterado de ello con la reflexion mas detenida, para que ni los derechos legales de los intesados se perjudiquen, ni se menoscaben los del Ejército, cuya instruccion y disciplina fuera imposible perfeccionar, mientras que soldados formados é instruidos pudiesen ser reelevados en el servicio por reclutas visos y mal dispuestos á serlo. Tuvo ademas presente que la gracia de entregar prófugos concedida en dicho artículo, se concreta á solos los mozos comprendidos en el alistamiento del mismo ó de otro pueblo; y considerando que ampliar aquel derecho á estos mismos mozos ya soldados de un cuerpo, fuera dar á la ley una estension que no se encuentra en la precision de los términos en que está circunscrita; penetrado ademas su Real ánimo de la necesidad de remediar y prevenir en mucha parte los graves perjuicios causados al buen reemplazo del Ejército, con la admision de prófugos, entendida en la latitud que por algunos se pretende, y habiendo oido al Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido S. M. declarar de conformidad con su dictamen, lo siguiente:

1.^o El derecho al beneficio concedido en el artículo 110 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, al mozo que comprendido en el alistamiento presentare un prófugo del mismo ó de otro pueblo, cesa desde el momento en que dicho mozo sea afiliado en el cuerpo á que se le hubiese destinado.

2.^o Este derecho es personal, y favorece solo al mozo quinto aprehensor del prófugo, sin otro ensaño mas, que el que se hace en el mismo artí-

culo en favor del suplente de este, si lo tuviese.

3.^o Para que la presentacion de un prófugo asi aprehendido cause la libertad del mozo su aprehensor, es condicion necesaria, que dicho prófugo sea del mismo pueblo ó al menos de la misma provincia del quinto que lo aprehendiere.

4.^o Solo á los Ayuntamientos y Diputacion de la misma provincia y no á los de otras compete intervenir en las diligencias que se practiquen para la calificacion y declaracion de dichos prófugos: de cuya clase los que desertaren despues de admitidos, serán perseguidos, imponiéndoseles si fueren aprehendidos las penas que la ordenanza prefiere. — De orden de S. M., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y efectos consiguientes.

Y yo he dispuesto su insercion en este Periódico oficial para conocimiento del público. Cáceres 28 de Diciembre de 1839 = Nicomedes Pastor Diaz. = Gregorio Lluelles Aleu, Secretario.

ÍNDICE DE DICIEMBRE de los Reales decretos, órdenes y demas circulares superiores insertas en este Boletín en todo el mencionado mes, ó sea desde el número 145 hasta el 157 inclusive.

	Folios.
Boletín oficial número 145. Índice del mes de Noviembre.	600
Real orden mandando se abone á los Ayuntamientos el auxilio que presten á los militares heridos ó enfermos en los términos que la misma espresa	599
Otra de 16 del actual, mandando se suspenda la observancia de las Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1836 y 26 de Marzo de 37, quedando en su fuerza y vigor lo dispuesto en 14 de Julio de 1822, sobre la exclusion de las filas de la M. N. á las personas que no inspiren confianza, ídem	
Núm. 146. Real decreto señalando la pension de 20,000 rs. anuales, á la viuda é hijos de D. Froilan Mendez de Vigo, ademas de lo que por viudedad le corresponde.	603
Núm. 147. Circular sobre division de la provincia en distritos electorales.	607
Núm. 148. Real orden de 26 de Noviembre último mandando S. M. que se comprendan en los sorteos para el reemplazo del Ejército los mozos que sienten plaza de obreros y músicos de artillería en los cuerpos de Ultramar, en el transcurso de una quinta á otra que se decretare.	611
Se dan instrucciones sobre la vigilancia que corresponde ejercer á las autoridades en las próximas elecciones de los cuerpos colegisladores.	612
Circular sobre sesmos.	613
Núm. 149. Reglamento de cuarentenas que ha empezado á regir ya en los dominios de la Sublime Puerta, y la tarifa de derechos que en consecuencia se exigen por el ramo de Sanidad.	615
Real decreto confirmando en propiedad á D. Francisco Narvaez el despacho de Secretario del Ministerio de la Guerra.	618
Núm. 150. Circular sobre medidas relativas á la contabilidad del ramo de Proteccion y Seguridad pública que deberán observarse por los pueblos	

- que en la misma se espresan. 619
- Real orden mandando S. M. se manifieste el agrado con que ha visto la exposicion que han hecho los principales contribuyentes de esta capital, de continuar pagando las contribuciones. 621
- Otra concediendo licencia á los Dignidades de la Iglesia Catedral de Jaen y otras, para que puedan hacer testamento sin necesidad de la del Diocesano. idem
- Núm. 151. Continuan las Ordenanzas generales de Montes. 623
- Núm. 152. Continuan las Ordenanzas generales de Montes. 627
- Circular previniendo á las Justicias de los pueblos de esta provincia, practiquen un escrupuloso repeso y recuento de las existencias de efectos y caudales que les resulten el 31 de Diciembre del corriente año, y remitan el correspondiente testimonio en donde se acredite haberse así ejecutado. 629
- Real orden disponiendo S. M. la Reina Gobernadora se acredite como Encargado de negocios de su escelsa Hija la Reina, en la corte del Haya á D. Ramon María Bazo idem
- Núm. 153. Continuan las Ordenanzas generales de Montes. 631
- Núm. 154. Continuan las Ordenanzas generales

- de Montes. 635
- Núm. 155. Concluyen las Ordenanzas generales de Montes. 639
- Circular sobre que la lana que pasa al extranjero está libre en su esportacion del derecho de Consulado, ó sea del que en equivalencia se le habia impuesto por disposiciones anteriores. idem
- Núm. 156. Real orden por la cual se comunica que el Rey de los Países-Bajos, ha renovado las relaciones políticas con España. 643
- Otra mandando S. M. que los Ayuntamientos pasen á este Gobierno político copias certificadas de las cuentas de sus propios y arbitrios. idem
- Circular sobre que á los militares que transiten por este distrito no se les faciliten mas auxilios que los detallados en sus pasaportes. idem
- Núm. 157. Real orden sobre que los eclesiásticos ya para alejarse de su domicilio ya para ir á la Corte no esten sujetos á otras restricciones en materia de política y seguridad, que á las que lo están las demas clases del Estado. 647
- Otra resolviendo varias dudas sobre la inteligencia del artículo 110 de la ley de reemplazos principalmente en la parte que concierne á la admision de prólugos. 648

D. Esteban Diaz de Cabria, Contador de Rentas y Subdelegado interino de las mismas de esta ciudad y partido &c.

Quien quisiere hacer proposiciones á las dos terceras partes de los granos y semillas recaudados hasta el día y que se recauden en los pueblos de la recolección del partido del Montijo, correspondientes á la Junta diocesana por medio diezmo y primicia, que se venden en subasta pública conforme al presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Escribania de Rentas de esta Subdelegacion, cuyo remate se ha de verificar en esta ciudad á las puertas de las Casas Consistoriales, desde las diez á las doce de la mañana del día 18 de Enero del año próximo venidero; se presentará á hacer las que tenga por conveniente, las que serán admitidas siendo arregladas al espresado pliego de condiciones y presupuesto que es el siguiente:

PRECIOS DE GRANOS Y SEMILLAS.

PUEBLOS.	Trigo. reales.	Cebada. reales.	Centeno reales.	Avena. reales.	Habas. reales.	Garban- zos. reales.	Chicha- ros. reales.
Olivenza y sus Aldeas.	18 á 19	12 á 13	14 á 15	8 á 9	22 á 24	28 á 30	14 á 15
Torre de Miguel Sesmero.	18 á 19	11 á 12	"	7 á 8	18 á 20	32 á 36	"
Palomas.	17 á 19	9 á 11	11 á 13	7 á 8	"	30 á 34	"
Casas de D. Antonio.	23 á 25	"	16 á 18	8 á 10	"	"	"
Borja.	20 á 21	"	10 á 11	6 á 7	"	"	"
Benquerencia.	23 á 25	"	12 á 14	6 á 8	"	"	"
Montánchez.	20 á 22	"	12 á 14	"	"	"	"
Valdemorales.	20 á 22	10 á 12	13 á 15	7 á 8	"	"	"
Zarza de Montánchez.	20 á 21	"	11 á 13	7 á 8	"	"	"

Lo que se hace saber para noticia de todos; advirtiendo que celebrado el remate, si dentro de los cinco dias siguientes se hiciese la mejora del cuarto ó décima, y no otra, se convocará á segundo remate, y se anunciará por un término breve. Dado en la ciudad de Mérida á 25 de Diciembre de 1839 = S. I., Esteban Diaz de Cabria = Por mandado de dicho señor, Francisco Gonzalez.

Vacante de escuela.

No habiéndose provisto en el día de ayer la escuela de primera educación de esta ciudad, por no haberse presentado los opositores, siendo su dotación de 3300 rs. anuales, y además una gratificación mensual de los niños que puedan pagarla a juicio de la Comisión de Instrucción primaria; con el fin de conseguir recaiga el nombramiento en persona de los mayores conocimientos, la Corporación que presido ha determinado, anunciar nuevamente la vacante, llamando opositores para el día 25 del próximo mes de Enero, en el bien entendido que no recaerá el nombramiento mas que entre los que se hallen presentes, citado día en la sesión pública que ha de celebrarse al efecto, para lo que vendrán adornados de los documentos que expresa el artículo 13 de la ley de 21 de Julio de 1838. Llerena 26 de Diciembre de 1839 = Luis Bacas. = Manuel Fernandez Gomez, Srio.

*Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletín núm. 136.**Provincia de Málaga.*

D. Antonio Bresca remató una casa, sita en Málaga, Plazuela del Matadero, núm. 22, manz. 189 que perteneció a las monjas de Sta. Clara de id., en. 36000

D. José Guerrero menor remató otra id., sita en id., calle de Pan y Agua, n. 17, manz. 56, que perteneció a dichas monjas, en. 32500

El mismo remató otra id., sita en id., Plazuela de Juan Diaz, n. 12, manz. 28, que perteneció a las citadas monjas, en. 30500

D. José Salas Gil remató otra id., sita en id., Plazuela del Montañés, n. 20 manz. 106, que perteneció a las monjas de San Bernardo de ella, en. 75000

D. Manuel Larios, por medio de su apoderado D. Martín Larios, remató otra id., sita en id., calle de Beatas, n. 16, manz. 67, que perteneció a dichas monjas, en. 53500

Doña Isabel Arcos y Rodriguez, por cesion de D. José Antonio Rute, remató otra id., sita en id., calle de Granada, n. 4, manz. 68, que perteneció a las monjas del Angel de id., en. 110500

Provincia de Leon.

D. José María Quiñones, Marques de Montevirgen, por cesion que le hizo D. Francisco de las Bárcenas, remató una tierra nombrada

Canto Blanca, en el Coto de Valdelaguna, que fue del monasterio de Sahagun, en. 7000

El mismo Marques de Montevirgen, por cesion que le hizo dicho D. Francisco de las Bárcenas, remató una viña que hace 128 cuartas, con su cacho de tierra en el Coto de Valdelaguna, que fue del mismo convento, en. 75500

El mismo, por cesion que le hizo el referido Bárcenas, remató un prado llamado de la Fuente, en el Coto de id., que fue de dicho monasterio, en. 25500

(Se continuará.)

BOLETIN DE NOTICIAS OFICIALES.*Cáceres 30 de Diciembre de 1839.*

Acabamos de recibir el correo general, pero tan escaso de noticias que merezcan ocupar la atención del público, que nos vemos embarazados para formar el extracto de nuestro reducido Boletín.

La Gaceta, en su artículo de oficio contiene las partes siguientes:

Uno del Excmo. Sr. Capitan general de Galicia de fecha del 18 en que manifiesta que desde el 13 han muerto, en diferentes encuentros, 11 facciosos y se han presentado á indulto otros 70 con 7 caballos y 71 fusiles.

Otro del Sr. Brigadier segundo Cabo de Valencia del 21 en que dice que el 16 ocuparon las tropas de la division Aspiroz el pueblo de Chulilla y cortaron el puente, cuya operacion costó 4 heridos.

Y últimamente el que con fecha del 24, dá el Comandante general de Ciudad-Real y Toledo, manifestando haberse presentado á indulto 5 facciosos.

La misma Gaceta copia un artículo de noticias de Aragon del 23, del que extractamos lo que sigue:

El gefe enemigo Bosque con las fuerzas de su mando atacó por diferentes puntos el pueblo de la Ginebrosa; pero fue rechazado por la guarnición, con pérdida de algunos muertos y heridos.

Con referencia á una persona llegada de Muniesa á Zaragoza, se aseguraba en esta ciudad que había sido destrozada la partida del cabecilla Alegre por los de Zubano, haciéndola algunos prisioneros.

El mismo día 23 entró tambien en Zaragoza el convoy de vestuario y otros efectos que se esperaban de Madrid para el Ejército.

El cuartel general del Excmo. Sr. Duque de la Victoria y demas divisiones del Ejército continuaban el 24 en los mismos puntos, y Cabrera seguia asimismo en Fresneda, en cama por una leve indisposicion; sus fuerzas ocupaban á Valtdealgofa y Valjunquera, intermedios de Alcañiz, y Castelserás donde se halla nuestro Ejército.